



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Karen Andrea Rentería Palacios y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00714-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En la postulación de la demanda informará los domicilios de cada una de las demandadas, de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 ibídem.
2. Deberá aportar el reverso del título valor base de recaudo en virtud de lo previsto por el Decreto 806 de 2020.
3. Informará en los hechos la fecha desde la cual solicita que se le reconozcan intereses moratorios, para que los hechos correspondan con las pretensiones.
4. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del ídem, toda vez que se solicita intereses de mora a partir del 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual todavía se estaba dentro del término de pago, en consecuencia, los intereses moratorios comienzan desde el día siguiente.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8df6ded7d396e8a55ebcd3922c91537e086e17b07392aa77368e106b42
315cb**

Documento generado en 30/07/2021 02:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>